

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

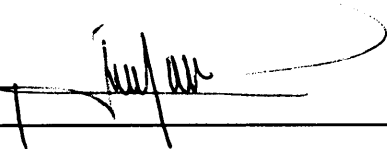
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 30, del mes de Julio de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No. 112-0227, de fecha 18/02/2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 0544003326071, usuario EDIT NATALIADUQUE JIMENEZ, y se desfija el día 10, del mes de Agosto, de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Juan Pablo Marulanda Ramírez
Notificador



CORNARE	Número de Expediente: 054403326071	
NÚMERO RADICADO:	112-0227-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha...	18/02/2020	Hora: 15:18:37.20... Folios: 3

El santuario,

Señora
EDIT NATALIA DUQUE JIMÉNEZ
Cra 30 No. 24-140
Marinilla, Antioquia

*Dirección no existe.
No conocida en el sector
08-07-20
Gildardo.*

Asunto: Citación para Notificación de Acto Administrativo.

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Sede Principal ubicada en el Municipio de Santuario, en la carrera 59 No. 44-48, Autopista Medellín - Bogotá, Kilómetro 54, para efectos de la notificación de la actuación administrativa dentro del expediente No. **054403326071**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal ante notario. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax o vía correo electrónico, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo notificacionsede@cornare.gov.co. En este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


Cordialmente,

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 054403326071
Fecha: 07/02/2020
Proyectó: Juan David Álvarez J.
Revisó: Sebastián Ricaurte
Técnicos: Sara M. Jaramillo Hernández





CORNARE	Número de Expediente: 054403328071	
NÚMERO RADICADO:	112-0227-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha...	18/02/2020	Hora: 15:18:37.20... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 131-0329 del 26 de mayo de 2015 la Corporación impuso medida preventiva de suspensión de todas las actividades de adecuación de un lleno en virtud de que no está respetando la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla; actividad desarrollada en el predio con coordenada X: 860.885 Y: 1.174.272 Z: 2.085, ubicado en el sector conocido como la Nueva Avenida del municipio de Marinilla; la medida preventiva se impuso a la señora **Edit Natalia Duque Jiménez**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.960.219, en calidad de propietaria del predio.

Que, en visita realizada el día 30 de junio de 2016, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones generadas mediante el Acto Administrativo antes mencionado, se originó el Informe Técnico No. 112-1977 del 08 de septiembre de 2016, en el cual se concluyó que la propietaria no dio cumplimiento a lo requerido.

Que mediante el Auto No. 112-1338 del 20 de octubre de 2016, en virtud del incumplimiento de los requerimientos, se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la señora **Edit Natalia Duque Jiménez**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.960.219.

Que, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo requerido, se realizó visita técnica el día 04 de marzo de 2019, que arrojó como resultado el Informe Técnico No. 112-0306 del 19 de marzo de 2019, en el cual se concluyó que no se acataron los requerimientos realizados por la Corporación, ya que se había culminado la obra de adecuación del lleno y se había construido un lavadero de autos, el cual incumplió el Acuerdo Corporativo 251 de 2015, en lo relacionado con el retiro a la fuente hídrica.

Ruta Intranse... 162/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.: 532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que a través del Auto No. 112-0290 del 06 de abril de 2019 se formuló un pliego de cargos a la señora **Edit Natalia Duque Jiménez**, el cual se notificó por aviso el día 24 de abril de 2019, y frente al que no se presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*" (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos: "*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. **054403326071**, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas, al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta a la señora **Edit Natalia Duque Jiménez**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.960.219, las siguientes:

- Informe operativo "control y seguimiento actividades en el área de influencia de la quebrada La Marinilla" radicado 131-0122 del 16 de febrero de 2015.
- Informe técnico de control y seguimiento radicado 131-0442 del 22 de mayo de 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento No. 112-1977 del 08 de septiembre de 2016.
- Informe Técnico No. 112-0306 del 19 de marzo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que, con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora **Edit Natalia Duque Jiménez**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.960.219, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 054403326071
Fecha: 07/02/2020
Proyectó: Juan David Álvarez J.
Revisó: Sebastián Ricaurte
Técnico: Sara M. Jaramillo H

Ruta Intranet: [Gestión Ambiental, social, participativa y transparente](#) 162/V.04
13-jun-19



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40